



Nº 6.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como la actividad de comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyen a las licencias previas por la realización de obras de acondicionamiento de locales para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios previstos en el Real Decreto Ley 19/2012.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, las instancias, los recibos justificantes de recepción de documentos, los depósitos provisionales de subastas, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
4. No estará sujeta a tasa la expedición de aquellos documentos que se tramiten de forma telemática.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los documentos expedidos a instancia de administraciones civiles, militares o judiciales para surtir efecto en actuaciones de oficio.
2. Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuanto a compulsas de documentación que se adjunte a solicitudes dirigidas al Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, considerándose urgente un plazo de tramitación inferior a 24 horas.

Artículo 7º.- Tarifa

EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.

Certificaciones	2,20
Volantes informativos residencia	1,20
Certificaciones de datos de más de tres años	9,60
Vistos buenos de documentos que registren hechos o contratos del comercio jurídico-privado (comparecencias, reconocimientos de firma, declaraciones juradas)	6,25

EPÍGRAFE 2. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

Informes de todo tipo no enumerados	6,20
Alteraciones en urbana por expediente	6,35
Alteraciones en rústica por declaración	6,35
Consultas a ficheros mecanizados:	24,43
más por página impresa	0,41

De acuerdo con la LORTAD 5/1992, de 29 de octubre, las consultas a ficheros mecanizados se solicitarán por escrito, debiéndose indicar el objetivo y finalidad y el criterio de selección (fecha de nacimiento) de la solicitud. No comprenderán listados generalizados y se entregarán en soporte impreso. La autorización corresponde al Alcalde, con el visto bueno del Secretario.

Fotocopias: DIN A4	0,10
DIN A3	0,17



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

(Por ambas caras se considerarán 2 fotocopias, si sustituyen a certificación o informe, se aplicarán las tasas de éstas)

Fotocopias organismos públicos: DIN A4			0,06
Fotocopias autoservicio (biblioteca): DIN A4			0,10
	DIN A3		0,17
Fotocopias documentos archivo o hemeroteca:			
	DIN A4		0,12
	DIN A3		0,18
Fotocopias planos: DIN A3			4,00
	DIN A4		2,05
Cédulas de propiedad rústica y urbana			3,45
Duplicados recibos tributos			2,40
Tarjeta ciudadana: expedición inicial, renovación cada 5 años para menores de 30 años y renovación cada 10 años para mayores de 30 años	Gratuita	Gratuita	
Reexpedición por cualquier causa (pérdida, robo, deterioro, etc.)			5,90

Se realizará una bonificación del 50%, en los epígrafes 1 y 2, a toda persona física que necesite tramitar cualquier documentación en nuestra administración siempre que justifique su situación de desempleo y no reciba subsidio por el mismo, justificando su situación de no percepción de ingresos.

EPÍGRAFE 3. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

Por tramitación a instancia de parte de:			
Modificación aislada Plan General			172,70
Plan Parcial, Estudios de Detalle			130,75
Proyecto de Reparcelación			172,70
Proyecto de Urbanización/Proyecto de Obras Ordinarias			125,95
0,05% s/ presupuesto ejec.mat. mínimo			
Autorizaciones en suelo no urbanizable (arts. 30 y 31 de la LUA)			130,75
Las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% por cada informe adicional que emitan los servicios técnicos municipales para requerimiento de subsanación de deficiencias			
Cédula urbanística			34,30
Licencia de parcelación, segregación e innecesariedad licencia			34,30
Alineaciones, rasantes y replanteos			59,50
Por inspección, a instancia de parte o de oficio			59,50
Por emisión de informe, a instancia de parte o de oficio			59,50
Por tramitación de lic.obras:			
Mayores ... 0,75%/s/Ppto. Ejecución Material. Mínimo			97,75
Menores ... 0,25% s/Ppto. Ejecución Material. Mínimo			17,95
Por autorización de instalaciones provisionales			17,95



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Por cada inspección adicional en los expedientes de actividad a partir de la tercera acta de comprobación	103,10
Por tramitación expte. de declaración de ruina	260,55
Por medición de ruido	250,00
Por informe para la autorización de acampadas por otra administración	100,00
Por la autorización de instalaciones provisionales de tribunas y gradas modulares, pasarelas, torres de señalización y cualquier otro tipo de instalación para eventos deportivos:	
a) De duración anual. Por año y por cada 1.000 plazas o fracción	82,50
b) De duración mensual. Por mes o fracción y por cada 1.000 plazas o fracción	10,00
Se deberán abonar incluso en los supuestos de renuncia y con independencia de los gastos por anuncios.	
Por la tramitación conjunta de los documentos anteriormente mencionados el importe será la suma de los parciales.	
Entrega Plan General y cartografía digitalizada en soporte informático:	
Oficinas técnicas, estudiantes y organismos previa petición por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar	16,40
Público en general, previa solicitud por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar.	40,90
Por ejecución subsidiaria de derribos y órdenes de ejecución: dicho importe será del 10% del importe de los costes del derribo o de las obras que constituyan el objeto de las órdenes de ejecución.	

EPÍGRAFE 4.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES

Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos	7,80	
Inscripción o cualquier otra incidencia (sanitaria, cambio propietario, etc.) en el registro municipal de perros	3,85	
Baja inscripción	Gratuita	Gratuita

EPÍGRAFE 5. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS

Por acta de comprobación	22,10
Por autorización a charangas	6,00
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	5,90
Autorización licencias alcantarillado	15,85
Títulos concesión nichos cementerio	4,35
Por autorización instalación de veladores en terreno privado de uso público con fines lucrativos	
por cada m ² de superficie ocupada por mes o fracción	6,40
Entrega en soporte informático documentos escaneados o fotografía digital, por página	0,20



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

escaneada o fotografía	
opcional suministro de soporte, por unidad: CD	1,22
disquete	0,58
Bastanteo de poderes	5,90
Cesión de documentos gráficos elaborados por el Ayuntamiento	5,15

EPÍGRAFE 6. DOCUMENTOS RELATIVOS A POLICÍA MUNICIPAL

Por tramitación Tarjetas de armas	13,40
Por informe de la Diligencia de Atestados	80,00
Por informe de velador	25,00
Por informe de vado	25,00
Por informe alta de peñas	15,00

EPÍGRAFE 7. DERECHOS DE EXAMEN

Derechos de examen (excepto Policía Local)	12,00
Derechos de examen Policía Local	30,00

Se deberán de abonar incluso en los supuestos de renuncia.

Podrá exigirse el depósito previo de esta tasa. En los epígrafes 4 y 5 no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud o la declaración responsable o comunicación previa a que hace referencia el Real Decreto 19/2012, que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. La tasa se abonará en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que no venga realizado el pago, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales a instancia de parte para toda clase de pleitos, así como los informes que se soliciten por otras administraciones en expedientes que se inicien a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

4. En aquellas actuaciones que requieran la obtención de la previa licencia de obras deberá figurar en lugar visible la licencia otorgada y el justificante del pago realizado.

5. Declaraciones responsables o comunicaciones previas.

6. Las personas interesadas en la realización de obras de acondicionamiento de locales para el ejercicio de las actividades comerciales o de servicio, previstas en el Real Decreto 19/2012, antes del inicio de las obras, presentarán una declaración responsable o comunicación previa, acompañando los documentos pertinentes.

La obra ejecutada deberá ajustarse exactamente a las condiciones y términos que se expresan en la declaración responsable o comunicación previa. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente declarada o comunicada a la Administración y conllevará el pago de la tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Texto vigente según modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2016